

INICIATIVA
INTEGRANTE DE LA XXIII
LEGISLATURA

RELATIVA A: Por el que se reforma y adiciona a los artículos 22, y 49 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

FECHA DE PRESENTACIÓN: JUEVES 07 DE NOVIEMBRE DE 2019.

PRESENTADA POR: Integrante de la XXIII Legislatura

LEÍDA POR: La Dip. Maria Trinidad Vaca Chacón

TRÁMITE: Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

RECIBIDO
NOV 07 2019
DEPARTAMENTO DE
PROCESOS PARLAMENTARIOS

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VICEPRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
XXIII LEGISLATURA DE BAJA CALIFORNIA
Presente.-

SE TORNO A LA COMISION DE
GOBIERNO, LEGISLACION Y
PUNTO CONSTITUCIONAL.

La suscrita, Diputada **MARIA TRINIDAD VACA CHACÓN**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 110, fracción I; 111; 115, fracción I, y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, pongo a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 22 Y 49, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 1 de noviembre se efectuó en Baja California, el cambio del Poder Ejecutivo. Este acto republicano sirve de ocasión para reflexionar y entender mejor las instituciones que nos dan la forma de gobierno que los mexicanos escogimos.

La constitución de 1857, expreso, el establecimiento de la Republica, instaurando un modelo Democrático y Federal, a partir de Estados Libres y Soberanos consolidando así un proyecto de nación que subsiste hasta nuestros días.

De igual forma se establece que la forma de gobierno será republicana, democrática y federal, así vemos que tanto la Constitución del 5 de febrero de 1857, como la subsiguiente de 1917, en esencia no se han modificado en los últimos 160 años de nuestra historia política.

La separación de poderes fue otro principio angular de esta forma de gobierno que daría el equilibrio fundamental para acabar con las arbitrariedades del centralismo autoritario.

Esta división de poderes no estaba pensada para que cada uno de estos, autónomo de origen, entablara una división antagónica, sino por el contrario, la división fuera necesaria para el fluido y correcto ejercicio del poder.

Así, los tres poderes de la unión colaborarían en el ámbito de sus respectivas competencias para lograr una participación armónica acorde a sus facultades y obligaciones.

Fue por ello que en la Constitución de 1857 establecía, en su artículo 63 la obligación del Presidente de la Unión de **ACUDIR** precisamente a la apertura del Primer Periodo de Sesiones del Congreso de la Unión para **DAR UN DISCURSO** en el que manifestara el estado que guardaba el país, con la finalidad de que el poder legislativo, se enterara, de la propia voz del titular del ejecutivo, del estado que guardaba la nación y en consecuencia que este adoptara las medidas necesarias para el mejor desempeño de la patria

Ya en la Constitución de 1917, la obligación de acudir al inicio del primer periodo de sesiones permaneció desde su promulgación con el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Don Venustiano Carranza, con la diferencia que el Presidente de la Republica no estaba obligado a pronunciar discurso alguno, sino que lo limitaba a entregarlo por escrito.

Como se puede observar, la redacción de 1917, por una parte se expresa de mejor manera la finalidad que tenía el informe que daba el titular del ejecutivo, informe que dicho sea de paso, no es propiamente un acto del Poder Ejecutivo, sino que es un acto propio del Poder Legislativo.

En otras palabras el acto de informar a los representantes populares tiene que ver a su vez con la transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de gobierno. Resumiendo, el informe que presenta el titular del ejecutivo al pleno del poder legislativo **ES UN ACTO REPUBLICANO.**

¿Cómo es entonces que este acto republicano, propio del Poder Legislativo se llegó a conocer como “El día del Presidente”?

Con la consolidación del presidencialismo y ante la falta real de contrapesos en el poder legislativo, la presentación del presidente de la república se convirtió en un acto protocolario y lleno de parafernalia alejando el sentido original del acto.

Pero, ¿Por qué?

Con el ascenso de la oposición a los distintos cargos de elección popular, es evidente que se rompió la hegemonía que se tenía hasta entonces, la presencia del Presidente de la República en el Congreso de la Unión, se convirtió en la oportunidad ideal para manifestarse en contra de las políticas adoptadas por el titular del ejecutivo en turno, situación que para nada agradaba al Primer Mandatario.

Fue en el sexenio del Presidente Felipe Calderón Hinojosa (2006-2012) que, con visión distorsionada de la realidad histórica, y con el pretexto de que este era anacrónico, carente de sentido, ostentoso y honroso se modificó mediante decreto publicado en el D.O.F. el 15 de agosto del año 2008, cambiando sustancialmente la finalidad de este acto, cuando de la redacción se eliminó de facto la obligación de presentarse ante el pleno del congreso de la unión para entregar un informe con lo cual se descartó el verbo ACUDIRÁ, y se dejó solamente el de PRESENTARÁ, lo que significó que al presidente se le excluyó de esta obligación republicana.

Algunos Estados de la Federación, como Baja California, que tienen el mismo modelo republicano y representativo de gobierno no tardaron en adoptar esta nueva reforma absolviendo a los titulares del Ejecutivo Estatal de presentarse ante sus respectivas legislaturas, al inicio de su primer periodo de Sesiones a Presentarse y entregar por escrito el informe correspondiente.

Así el caso de nuestra Constitución Local que en su artículo 22 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 22.- El Congreso del Estado tendrá cada año tres períodos de Sesiones ordinarias, el Primer Período inicia a partir del primero de agosto al último día de noviembre de cada año, el Segundo Período comprende del primero de diciembre al último día de marzo de cada año, y el Tercer Período será a partir del primero de abril al último día de julio de cada año.

APARTADO A. De los Periodos de Sesiones.

(...)

APARTADO B. De la Glosa del Informe anual del Gobernador.

Durante el Primer Período Ordinario de Sesiones, concluida la Glosa del Informe, el Congreso del Estado podrá solicitar durante los siguientes 15 días al Gobernador ampliar la información mediante el procedimiento de Pregunta Parlamentaria, misma que se hará por escrito y tendrá un plazo de 30 días para su respuesta...

Resulta interesante que el artículo 22 de la Constitución del Estado establezca, por una parte al igual que el 69 de la Constitución General de la Republica los periodos ordinarios de sesiones del Congreso del Estado, sin embargo no señala la obligación del Ciudadano Gobernador de acudir o presentar siquiera el informe que guarda la administración pública de Baja California, sin embargo, en su apartado "C" solo se establece el mecanismo de la llamada "Pregunta Parlamentaria"

Por otra parte no significa que la presencia del Ciudadano Gobernador no este prevista en la propia Constitución Estatal, pero esta se encuentra dentro de las facultades (potestativas) del ciudadano gobernador, es decir, que si quiere va ante el congreso, pero si no quiere pues no.

Así está previsto en el artículo 49, específicamente en la fracción V de dicho numeral de nuestra Constitución Estatal. Que dice:

CAPÍTULO II
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES
DEL GOBERNADOR

ARTÍCULO 49.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:

I.-{ ...}

V.- *Rendir un informe general, por escrito, del estado que guarde la Administración Pública, remitiéndolo al Congreso a la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias; sin perjuicio de lo anterior, podrá emitir un mensaje ante el Congreso, bajo protesta de decir verdad, en cuyo caso cada grupo parlamentario tendrá derecho a expresar su opinión sobre el contenido del mismo. Tanto el Gobernador del Estado, como los grupos parlamentarios, tendrán por una sola ocasión, derecho de réplica.*

Por principio de cuentas habrá que señalar que este artículo en particular es ambiguo en su redacción en términos de Técnica Legislativa; Así, la redacción del mencionado artículo no establece propiamente cuales son FACULTADES del Gobernador y; por otra las OBLIGACIONES.

Esta ambigüedad ha dado lugar a que la FACULTAD-OBLIGACIÓN consagrada en la fracción V de ***Rendir un informe general, por escrito, del estado que guarde la Administración Pública, remitiéndolo al Congreso a la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias,*** se tome como una facultad, es decir que sea potestativo del Gobernador, tomar la decisión de asistir o no al inicio del primer periodo de sesiones del Congreso del Estado a Presentar el informe, dejando a su albedrio el remitirlo por escrito mediante el mecanismo o conducto que el designe, incluyendo por medio de mensajería interna a la oficialía de partes del Congreso del Estado.

Es por ello que la presente iniciativa pretende, por una parte restaurar el sentido republicano en la obligación por parte del titular del Ejecutivo Estatal, presentarse ante la representación popular consagrada en el Congreso del Estado y dar cuenta del estado que guarda la administración pública, de

frente y en forma transparente y; por otra darle sentido a la redacción de los mencionados artículo 22 y 49 fracción V de la Constitución de nuestro Estado.

Por último, se propone incluir tanto a los Diputados que no integren Grupo Parlamentario como a los Independientes para que de igual forma hagan uso de la tribuna para los mismos efectos de los Grupos Parlamentarios, adecuando la redacción actualizándola con la realidad.

Por lo antes expuesto y fundado, se pone a consideración de esta Soberanía la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 22 Y 49, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma y adiciona el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22.- El Congreso del Estado tendrá cada año tres períodos de Sesiones ordinarias, el Primer Período inicia a partir del primero de agosto al último día de noviembre de cada año, el Segundo Período comprende del primero de diciembre al último día de marzo de cada año, y el Tercer Período será a partir del primero de abril al último día de julio de cada año.

APARTADO A. De los Periodos de Sesiones.

Al inicio del primer periodo de sesiones, se celebrara sesión solemne a la que el ciudadano gobernador acudirá ante el pleno del congreso el Estado donde entregara por escrito, al diputado presidente de la mesa directiva, el informe general anual sobre la situación que guarda la administración pública del Estado. En este acto, los diputados coordinadores de los distintitos grupos parlamentarios, representantes de partido o diputados independientes, podrán hacer

uso de la tribuna hasta por 15 minutos para manifestarse al respecto, una vez concluidos los oradores, el presidente de a mesa directiva dará un mensaje final a manera de contestación general.

En los tres períodos ordinarios (...)

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforma y adiciona la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el artículo 49 en su fracción V para quedar como sigue:

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR

ARTÍCULO 49.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:

I.- (...)

V.- Acudir ante el pleno del Congreso del Estado al inicio del primer periodo de sesiones a Rendir un informe general, por escrito, del estado que guarde la Administración Pública; sin perjuicio de lo anterior, podrá emitir un mensaje ante el Congreso, bajo protesta de decir verdad. Cada grupo parlamentario, diputado de partido o independiente tendrá derecho a expresar su opinión sobre el contenido del mismo. Tanto el Gobernador del Estado, como los grupos parlamentarios diputado de partido o independiente, tendrán por una sola ocasión, derecho de réplica.

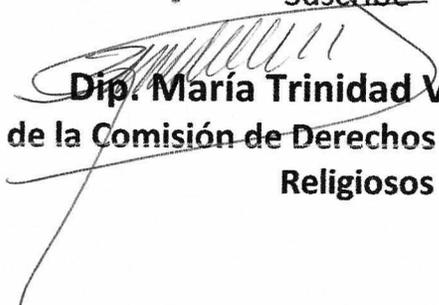
ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto una vez corrido el trámite parlamentario, entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y será válido para el I informe de Gobierno del C. Gobernador del Estado Jaime Bonilla Valdez, el 1 de agosto de 2020.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado tiene un periodo de 90 días para adecuar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California para hacer las adecuaciones necesarias.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Baja California, el día de su presentación.

~~Suscribe~~



Dip. María Trinidad Vaca Chacón
Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, Familia y Asuntos Religiosos